

Bogotá D.C. Julio de 2021.

Señor:

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

E. S. D.

**RADICADO: CASACIÓN NÚMERO INTERNO CASACIÓN 55468 - CUI
05001600020720090036701.**

IMPUTADO: ISRAEL ANTONIO CORREA BARRERA.

DELITO: CONCURSO HOMOGÉNEO DE CONDUCTAS DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO.

ASUNTO: ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN COMO NO RECURRENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR JBL.

Yo, **VICTOR HUGO FLOREZ CUCUNUBA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de defensor público de la Oficina Especial de Apoyo y Representante de Víctima, en representación de la menor **JBL**, me permito presentar dentro del término otorgado por su despacho los alegatos de sustentación del recurso extraordinario de casación como no recurrente dentro del proceso de la referencia.

I. SITUACIÓN FACTICA

Los hechos ocurren para el año de 2008 en la residencia del condenado **ISRAEL ANTONIO CORREA BARRERA**, donde la víctima **JBL** quien para la época de los hechos contaba con siete años de edad; la menor vivía junto con su progenitora en calidad de inquilinos. En el mencionado inmueble la menor fue víctima de tocamientos (besos en el cuello, caricias en la vagina), además de lo acontecido surgen amanezcas por parte de victimario con el fin de que la menor no contara lo sucedido a su madre.

II. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

1. El 04 de mayo de 2017, se imparte captura contra el procesado ISRAEL ANTONIO CORREA BARRERA, una vez capturado se procedió a las

respectivas audiencias de ley. La imputación se dio por el delito de CONCURSO HOMOGÉNEO DE CONDUCTAS DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO.

2. Audiencia de acusación se adelantó por el Juzgado Penal del Circuito de Caldas, el día 12 de octubre de 2017.
3. Audiencia preparatoria 7 y 22 de marzo de 2018.
4. Audiencia de Juicio oral 19 abril, 30 de mayo, 25 de julio y 30 de agosto de 2018. Sentido del fallo condenatorio.

III: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

En cuanto a la sentencia de primera instancia el Juzgado concluye:

a. *“De una valoración ponderada y concatenada del anterior recaudo probatorio, conduce a evidenciar que realmente los hechos de contenido sexual si existieron y que de ellos es autor ISRAEL ANTONIO CORREA BARRERA, lo cual se desprende no solo de la narración realizada por la menor victima JBL sino de los detalles entregados por los deponentes a los que se hizo alusión y que se constituyen en prueba indiciaria e indirecta de circunstancias, o lo referido anteriormente, como corroboración periférica”.*

b. Circunstancias que se tuvo en cuenta por parte del primer fallador:

- El relato coherente de la víctima aunado a las demás evidencias probatorias allegadas al proceso, es decir que efectivamente a la niña le fueron realizados actos sexuales abusivos el día de los hechos denunciados; agrega el sentenciador que la menor fue presionada por los familiares como fueron su tía y primos con el fin de cambiar su versión.
- Que lo sucedido fue corroborado con la testimonio narrado por la madre de la menor en donde da cuenta que la menor quedaba sola en las horas de la tarde con el condenado.
- Otro de los fundamentos a tener en cuenta es que para el sentenciador de primera instancia no es creíble las exculpaciones queda el condenado.

V. DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Señalo el alto Tribunal en cuanto a lo sucedido frente a los hechos:

- El relato de la menor en la entrevista forense dijo que el acusado manoseaba sus senos y vagina y en sede de juicio dijo que era la vagina y los senos, por lo tanto concluye que los hechos narrados y sucedido no guardan incongruencia, pues afirmó también que cuando el acusado la bañaba le tocaba los senos.
- Agrega que si bien en la residencia del procesado vivían varias personas, esto no indica que las personas en su momento estuvieran siempre atenta de la menor.
- También deja en claro el alto Tribunal que lo dicho por la menor en la entrevista en lo que corresponde a la entrega de dinero y en juicio dijo que eran dadas como golosinas, eso no es óbice para restar veracidad a lo manifestado por la menor; más aún cuando dice el Tribunal que el acusado reconoce que le daba dentro tanto a su hija como a la menor JLB.
- En cuanto el cambio del relato de la menor en la comisaría de familia en cuanto a lo sucedido el Tribunal deja en claro que esto sucedió por presiones de la menor sufrió por parte de sus familiares y por la pena que se exponía el agresor.
- En cuanto a la afectación psicológica el Tribunal es claro en manifestar como en sede de juicio la menor lloraba por lo cual no es una premisa falsa.

VI. DEL RECURSO DE CASACIÓN.

El recurrente propone la causal tercera art. 181 del C.P.P. aplicación indebida de los art. 205 y 211 No. 5 del C.P, dejando de aplicar los art. 7 inc. 2 del C.P.P. y violación de los art. 381 y 404 del C.P.P.

PRIMER CARGO PRINCIPAL:

Violación indirecta de la ley sustancial al incurrir en los fallos en error de hecho, consistente en falso raciocinio por quebrantar la sana crítica respecto a la prueba de cargo y reglas de La lógica.

Señala el recurrente que efectuado un estudio general del acervo probatorio, se llega a la conclusión que contrario a lo aludido en los fallos de instancias, en la actuación no existen pruebas que corroboren o ratifiquen de forma directa e indirecta, las imputaciones que hace el ente acusador sobre las actuaciones del condenado contra la menor JBL. Desprendiéndose que solo existe una sola prueba como lo es el testimonio de la menor y que no existen otras evidencias probatorias que puedan determinar responsabilidad penal del acusado en el tipo penal indilgado.

En tal sentido dice la Casacionista que el Tribunal no evaluó a Fondo el Testimonio de la menor, no tuvo en cuenta las falencias denunciadas, esto es, no sometió el testimonio al riguroso examen de la sana crítica y menos aún lo confronto con las reglas de la lógica.

Sea lo primero en advertir por parte del suscrito apoderado de víctimas de la Defensoría Pública, que el cargo señalado por parte del Casacionista, no está llamado a prosperar, por las siguientes circunstancias que a continuación me permito exponer:

ALEGATOS AL CARGO PRIMERO COMO NO RECURRENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR S.V.S.A. Lo primero que anotamos al respecto es que el presente testimonio señalado por el recurrente en lo que refiere a la menor fue oportunamente valorado por el alto Tribunal bajo el entendido de las reglas de la sana crítica, al valorar de forma significativa el testimonio de la menor bajo los siguientes argumentos:

Los hechos dan cuenta que la menor fue objeto de tocamientos por parte del condenado cuando este la bañaba tocándole sus partes íntimas, sobre todo en su vagina y con el fin de no ser puesto en evidencia por la menor le daba dulces, siendo la primera vez a los seis años de edad y estos abusos se daban en cualquier parte del inmueble en donde convivían victimario y víctima, además de ello se pudo evidenciar que la menor fue amenazada por parte de su agresor que en caso de contar algo al respecto, estas podían ser expulsadas de la vivienda y ello genero un temor en la víctima, pues en ese entonces no se contaba con recurso económicos para poder salir adelante.

Al respecto de lo antes anotado dijo la Sala del Tribunal en lo que corresponde el testimonio de la menor:

“La menor en la entrevista previa dijo que Israel Antonio manoseaba sus senos y vagina, mientras que en juicio aseguro que solo esta ultima parte de su cuerpo y las caderas, lo cual es cierto; pero, no envuelve una incongruencia, pues ella en juicio reafirmó que el procesado también le tocaba los senos cuando la bañaba, pero que no lo hacia una actitud lasciva, contrario a lo que sucedía con sus nalgas y vagina”.

En su cuestionamiento del testimonio de la menor el alto Tribunal dejo en claro que la defensa pudo impugnar credibilidad cuando en la comisaria de familia la menor manifestó que no recordaba los abusos que había denunciado su progenitora, pues atendible lo anterior en el sentido que la menor fue presionada por sus familiares en el entendido que si sostenía su testimonio el hoy condenado iba a purgar una pena mayor además de sus estado de salud. Por demos notar acá que el testimonio de la menor es coherente con el hecho acaecido en este sentido se ha expresado en lo que tiene que ver con estos delitos sobre todo cuando la víctima es único testigo de los hechos al respecto ha dicho la Corte Suprema De Justicia que estos testimonios versan de total credibilidad cuando su gestionar en la entrevista y luego de ratificación de sus testimonio en sede de juicio demuestran congruencia con los hechos acaecidos como en efecto para el caso que nos ocupa ocurre, pues se ha tratado de hilvanar por parte de la defensa del recurrente que el testimonio no es creíble y que este no guarda relación con lo realmente sucedido. Lo cierto es que el testimonio no fue desvirtuado y mucho menos en su narrativa de los hechos, pues no da cuenta de contradicciones relevantes para poder determinar algo que no sucedió. Por lo tanto el cargo no debe prosperar y se debe desestimar.

SEGUNDO CARGO:

FALSO JUICIO DE IDENTIDAD POR DISTORSIÓN DE LA PRUEBA. ERROR DE HECHO.

Señala la recurrente que los hechos ocurrieron a partir del momento en por segunda ocasión la señora DAMARIS BARRERA SAÑDARRIAGA llego a vivir con su hija JBL donde su hermana ZENAIDA en ese momento esposa de ISRAEL ANTONIO, concretamente a partir del mes de junio del año 2007 y hasta 20 de octubre de 2008, y los sentenciadores, en su respectivos fallos narran que los hechos ocurrieron sucedieron en el año 2008, lo que riñe con la prueba, presentándose una distorsión de la misma.

ALEGATOS AL CARGO SEGUNDO COMO NO RECURRENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR J.B.L. frente al presente cargo me remito a decir que estos hechos sucedidos no son fruto de la inventiva de la menor de edad y mucho menos de la madre de la menor pues se ha conculcado a lo largo del proceso en sede de juicio que se logró demostrar la ocurrencia de los hechos motivo por el cual en los fallos anteriores tanto en la primera instancia como en la segunda instancia en donde quedó demostrada la responsabilidad penal del acusado, sin que pudiera desvirtuar por parte de la defensa la responsabilidad del inculpado.

En tal sentido solicito de manera muy respetuosa se desatienda el presente cargo.

Bajo los presentes argumentos presento los alegatos de conclusión a favor de la víctima S.V.S.A, solicitando no casar la sentencia recurrida.

Notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la Cra. 88 A. No.21-42. Apto 344. Int. 2. Conjunto Residencial Bosques de Hayuelos de esta ciudad. Correo electrónico: vflorez@defensoria.edu.co

Atte.



VICTOR HUGO FLOREZ CUCUNUBA.

Defensor Público Representante de Víctimas.

Defensoría del Pueblo.